

## **PROCEDIMIENTO PARA EXTENDER LAS CREDENCIALES A LOS TESTIGOS ELECTORALES DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS EN LAS ELECCIONES DE LA REPRESENTACIÓN INDÍGENA A LOS CONSEJOS LEGISLATIVOS Y CONCEJOS MUNICIPALES, EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES, A CELEBRARSE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

---

**PRIMERA.-** El presente tiene por objeto el establecimiento de las normas especiales y procedimientos para la extensión de credenciales a los testigos electorales de las Organizaciones Indígenas, que participarán en las en las Elecciones de la Representación Indígena a los Consejos Legislativos y Concejos Municipales, en las Elecciones Regionales y Municipales, a celebrarse el 26 de noviembre de 2021, en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Procesos Electorales y su Reglamento General, el Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en las Elecciones de Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos de los Estados y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales 2021, y las disposiciones administrativas y legales previstas en el marco del Plan de Bioseguridad para la prevención contra la Pandemia (COVID-19).

**SEGUNDA.-** El proceso de extensión de las credenciales de los testigos será automatizado, para ello se desarrolló el Sistema de Acreditación de Testigos (SAT), mediante una plataforma web dispuesta por el Consejo Nacional Electoral para acreditar a los testigos de las organizaciones indígenas a través de la página oficial <http://www.cne.gob.ve>.

**TERCERA.-** Las organizaciones indígenas, que postularon candidatas o candidatos para la representación indígena en las Elecciones Regionales y Municipales a celebrarse el 26 de noviembre de 2021; deberán consignar por escrito, ante el Consejo Nacional Electoral, el listado de las personas autorizadas, a nivel nacional y regional, para presentar los testigos correspondientes, entre los días entre los días 20 de septiembre al 08 de octubre de 2021, ambos inclusive.

Sólo se permitirá la designación de un (1) autorizado o autorizada a nivel nacional y uno (1) autorizado o autorizada a nivel regional en cada entidad del país, por cada una de las organizaciones con fines políticos participantes, quienes recibirán el usuario para ingresar al SAT y realizar su registro correspondiente.

**Parágrafo único:** Las autorizadas o autorizados a nivel nacional, por parte de las organizaciones indígenas de ámbito nacional, están facultados para tramitar credenciales a testigos en cualquiera de las entidades del país, y además deberán validar en el SAT, la creación de credenciales efectuadas por las autorizadas o autorizados regionales por las

organizaciones indígenas, para que así, éstos últimos, puedan proceder a imprimir las mismas. Las autorizadas y autorizados a nivel regional, están facultados para tramitar las credenciales correspondientes, a los testigos electorales de la organización indígena que representen, exclusivamente en el ámbito de actuación para el cual fueron designados.

**CUARTA.-** En las Elecciones de la Representación Indígena a los Consejos Legislativos y Concejos Municipales, en las Elecciones Regionales y Municipales, a celebrarse el 26 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 446, 448 numerales 2 y 4, y artículo 458, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y en el artículo 19 del Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en las Elecciones de Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos de los Estados y Concejalas o Concejales de los Concejos Municipales 2021; las organizaciones indígenas postulantes, podrán acreditar testigos electorales en los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Sucre, y Zulia, ante los organismos siguientes:

1. Testigos ante la Junta Nacional Electoral.
2. Testigos ante las Juntas Regionales Electorales.
3. Testigos ante las Mesas Electorales o Asambleas Generales que determinará en cada estado o municipio.

A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

**Testigos ante la Junta Nacional Electoral:** Aquellos quienes, provistos de la correspondiente credencial emitida por el Consejo Nacional Electoral, estarán autorizados para presenciar y observar todos los actos y actuaciones de naturaleza electoral que se efectúen ante la Junta Nacional Electoral. Así mismo podrán ejercer las funciones como testigos nacionales con la cualidad de observar los actos y actuaciones de naturaleza electoral que se efectúen en las Juntas Regionales y Juntas Municipales.

**Testigos ante las Juntas Regionales Electorales:** Aquellos quienes, provistos de la correspondiente credencial, extendida por el Consejo Nacional Electoral, estarán autorizados para presenciar y observar todo los actos y actuación de naturaleza electoral que se efectúe ante la Junta Regional Electoral respectiva. Así mismo podrán ejercer las funciones como testigos regionales con la cualidad de supervisar a las juntas municipales y los centros de votación de su estado.

**Testigos ante la Mesas Electorales o Asambleas Generales:** Aquellos quienes, provistos de la correspondiente credencial extendida por el Consejo Nacional Electoral, estarán autorizadas y autorizados para presenciar y observar todo los actos de votación y escrutinio en la Mesa Electoral donde hayan sido acreditados, las cuales se instalarán y constituirán en las Asambleas Generales que se lleven a cabo en cada estado o municipio.

**QUINTA.-** Las organizaciones indígenas de ámbito nacional, que hayan postulado candidatas y candidatos a la Asamblea Nacional, podrán designar un (1) testigo nacional principal y dos (2) testigos nacionales suplentes ante la Junta Nacional Electoral.

Las organizaciones indígenas que hayan postulado candidatas y candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2021, podrán designar un (1) testigo principal y dos (2) testigos suplentes ante las Juntas Regionales Electorales correspondientes, según su ámbito de actuación, así como por cada mesa o Asamblea General que se lleve a cabo en cada estado o municipio.

**SEXTA.-** Para la extensión de credenciales a los testigos electorales a través del Sistema de Acreditación de Testigos (SAT), se deberán cumplir los pasos siguientes:

- 1.- Consignación por ante el Consejo Nacional Electoral, de la lista de autorizadas y autorizados para acreditar Testigos Electorales por parte de las organizaciones indígenas de ámbito nacional o regional, que hayan postulado candidatas y candidatos.

Las organizaciones indígenas de ámbito nacional, deberán consignar el listado con sus autorizadas y autorizados ante la sede principal del Consejo Nacional Electoral. En el caso de las organizaciones indígenas de ámbito regional, deberán consignarlo ante la Oficina Regional Electoral correspondiente. Los datos que deberán suministrar ante el ente correspondiente son: nacionalidad, cédula de identidad, nombres, apellidos, correo electrónico y número de teléfono; para los autorizados nacionales deben señalar que su ámbito es nacional, para los autorizados regionales debe indicar la entidad federal en la cual van a ser autorizados; así mismo se deberá especificar el nombre de la organización indígena.

- 2.- Creación de usuario y clave, una vez aprobados los autorizados nacionales y regionales por el Consejo Nacional Electoral, los mismos podrán ingresar al sistema para crear su usuario y contraseña e ingresar al sistema para iniciar el proceso de acreditación.
- 3.- Ingresar al SAT, y seguidamente, llenar los formatos de credenciales de los testigos, los mismos deberán contener los nombres, apellidos, cédula de identidad y tipo de designación de los testigos (principal o suplente), el organismo ante el cual se acrediten, entidad federal, nombre, código y dirección del Centro de Votación, y el número de la Mesa Electoral según sea el caso, y las siglas de la organización indígena postulante.
- 4.- Validación y aprobación de las credenciales por parte de la autorizada o autorizado a nivel nacional para el caso de las organizaciones indígenas nacionales.
- 5.- Impresión de la credencial de los Testigos Electorales.

6.– Se imprimirá una credencial por testigo registrado en el SAT.

**SÉPTIMA.-** Para ser testigo se requiere ser electora o elector, saber leer y escribir y no ser funcionaria o funcionario del Consejo Nacional Electoral, ni Agente de Inscripción o Actualización de datos del Registro Electoral. Los testigos de la mesa electoral de las Asambleas Generales, deberán pertenecer a la comunidad indígena, y estar inscritos para votar, de acuerdo a la información señalada en el Registro Electoral, en la misma entidad en que sean acreditados para actuar como testigos.

Además, los testigos deberán adoptar y cumplir con todas las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico aprobadas por el Consejo Nacional Electoral, en el marco de las “Elecciones Regionales y Municipales 2021”.

**OCTAVA.-** Los testigos no podrán ser coartados en el cumplimiento de sus funciones por los miembros de los Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral, por los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, así como por personal militar del Plan República. Cada testigo presenciará el acto electoral para el cual fue acreditado y podrá exigir que se deje constancia en el acta correspondiente, de aquellos hechos o irregularidades que en su criterio hubiese observado.

**NOVENA.-** Con ocasión de la celebración del proceso electoral previsto para el día 26 de noviembre de 2021, los miembros de los Organismos Electorales Subalternos, así como los funcionarios y funcionarias del Poder Electoral y el personal militar del Plan República, permitirán a los testigos electorales, asistir y presenciar los actos que se efectúen en el organismo electoral ante el cual fueron debidamente acreditados, quedando circunscrita su función como testigos, a la presencia y observación en dicho organismo.

**DÉCIMA.-** Durante las Elecciones Regionales y Municipales 2021, previstas para el día 26 de noviembre de 2021, no se permitirá, por ninguna razón, en un mismo acto electoral, más de un (1) testigo por cada organización indígena.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los testigos de las organizaciones indígenas acreditados por el Consejo Nacional Electoral, deberán cumplir estrictamente con las funciones para las cuales fueron designados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en su Reglamento General, y en la normativa vigente.